RAD. 080014053-026-2019-00144-00. PRUEBA EXTRAPROCESAL
CONVOCANTE. JQ AGROBUSINESS, LLC
CONVOCADO. HACIENDA GANADERA MONSERRATE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho la presente solicitud de prueba extraprocesal junto con el dictamen rendido por el perito en sistemas. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de noviembre de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEÓN
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se encuentra memorial contentivo del dictamen pericial rendido por el perito designado en este asunto, señor DOYLER E. CABALLERO VILLA, y del cual se hace necesario correrle traslado a las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228 del C.G.P.

Asi mismo, se procederá a fijar los honorarios al perito DOYLER E. CABALLERO VILLA generados con la práctica de la diligencia de exhibición realizada el día 19 de octubre de 2021, conforme a lo señalado en el acuerdo ACUERDO No. 1518 DE 2002 del Consejo Superior de la judicatura.

Finalmente, este despacho, teniendo en cuenta que respecto del punto xvi de la peticion de prueba de exhibicion de documentos, relacionada con "las comunicaciones cruzadas que involuicren a las sociedades HACIENDA GANADERA MONSERATE S.A.S., AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A.S., AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A. – AGRILAT y JQ AGROBUSINNES, LCC" que correspondan a la negociación llevada a cabo entre tales sociedades por la inversion realizada por la convocante, con ocasión de los hechos narrados en la solicitud de prueba extraprocesal , en la diligencia llevada a cabo el pasado 19 de octubre de 2021, la parte convocada manifestó que no permitiría el acceso al correo electrónico de la entidad y que no es posible suministrar dicha información. En estas condiciones y en atención a lo dispuesto en el art. 267 C.G.P., en esta oportunidad debe señalase que la documentacion solicitada reposa en poder de la convocada; y al hacer referencia a la negociacion de inversión que se celebró con la convocante, no se encuentra justificada para este desapchola negativa de la exhibición de los mismos y de esta manera se señalará.

En este orden de ideas, el Juzgado Diecisiete de pequeñas casusas y competencia múltiple de Barrnaquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: corrase traslado a las partes por el término de tres días (3) del informe rendido por el perito en sistemas señor DOYLER E. CABALLERO VILLA.

SEGUNDO: Fijar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($400.000.00), por concepto de honorarios en favor del perito DOYLER E. CABALLERO VILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.540.140, Y MP-08255-261490 ATL, conforme a lo señalado en el acuerdo ACUERDO No. 1518 DE 2002 del Consejo Superior de la judicatura, los cuales deberan ser asumidos por la parte convocante.

TERCERO: En atención a lo dispuesto en el art. 267 C.G.P., No aceptar la justificación de la convocada para la negativa de exhibicion de documentos, relacionada con "las comunicaciones cruzadas que involuicren a las sociedades HACIENDA GANADERA MONSERATE S.A.S., AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A.S., AGROGANADERA LATINOAMERICANA S.A. – AGRILAT y JQ AGROBUSINNES, LCC" que correspondan a la negociación llevada a cabo entre tales sociedades por la inversion realizada por la convocante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA
JUEZA

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto de fecha 05 de noviembre de 2021, se notifica por anotación en Estado No. 189 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, 06 de noviembre de 2021.

VANESSA HOYOS DE LEÓN
Secretaria

M.A.

Firmado Por:

Rosmery Pinzón De La Rosa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 017 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3bed88a3851f9365ef6854eafbc63d82f763065e4ed5c3517f37d32ee7578a**
Documento generado en 05/11/2021 09:46:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica